

V. Anuncios

Otros anuncios

Administración Local

Cabildo Insular de Lanzarote

1840 ANUNCIO de 6 de junio de 2016, por el que se somete a información pública el acuerdo de 31 de mayo de 2016, relativo a campos de adiestramiento.

El Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

HACE SABER: que el Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Caza del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, el día 31 de mayo de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar a la Sociedad de Cazadores de Lanzarote, sin perjuicio de la conformidad, en cada caso, del titular de los terrenos afectados, la apertura de los Campos de Adiestramiento de perros de muestra, que se citan a continuación:

a) Zona 1:

- Límite N: Carretera Mala-Charco del Palo.
- Límite E: Línea de costa entre el Charco del Palo y ZEPA Llanos de la Corona y Tegala Grande (ES0000350).
- Límite O: Carretera Tahíche-Mala entre límite ZEPA Llanos de la Corona y Tegala Grande (ES0000350) y Carretera de Mala-Charco del Palo.
- Límite S: límite norte ZEPA Llanos de la Corona y Tegala Grande (ES0000350).

b) Zona 2:

- Límite N: Límite Sur de la ZEPA Llanos de la Corona y Tegala Grande.
- Límite E: Límite de costa entre límite Sur ZEPA Llanos de la Corona y Tegala Grande y zona Norte de Costa Teguisse
- Límite O: Núcleo de Tahíche.
- Límite S: Carretera entre Costa Teguisse y Tahíche.

Teniendo en cuenta las siguientes restricciones:

- a) Los límites de los campos de entreno se deberán ajustar a lo autorizado en años anteriores, es decir, dejando fuera de sus límites a la Zona Especial de Protección de Aves

denominada Llanos de la Corona y Tegala Grande y la zona conocida como Vedado de Caza, Los Ancones. Asimismo, dada la proximidad a esta zona de gran importancia para la cría de la Avutarda o Hubara (*Chlamidotys undulata*), se condiciona el tiempo de utilización fuera del periodo de cría de la hubara, no debiendo realizarse la actividad entre los meses de octubre a mayo, ambos inclusive.

b) Los campos de entreno se deberán encontrar debidamente señalizados en su perímetro en todos aquellos senderos, caminos, pistas o carreteras de acceso, en el momento de su apertura. La señalización se deberá realizar acorde a la Orden de 14 de marzo de 2005.

En los referidos campos se establece la prohibición de entrada y entrenamiento de perros en zonas cultivadas.

a) Viñedos: desde la floración hasta la recogida del fruto.

b) Cultivos hortícolas: en tanto permanezcan en cultivo, cualquiera que sea su fase vegetativa.

c) Frutales: desde la floración hasta la recogida del fruto, siempre y cuando la altura de los árboles los haga sensibles al tránsito de los cazadores y sus perros.

Segundo.- Autorizar en el adiestramiento un máximo de cuatro perros por cazador, sin posibilidad de entrenarse en cuadrilla.

Tercero.- No se autoriza el uso de hurones.

Cuarto.- Queda prohibido capturar ningún tipo de pieza y las que inevitablemente se produzcan, se entregarán bajo recibo a una entidad benéfica.

Quinto.- Todo el perímetro de los relacionados Campos de Adiestramiento deberá encontrarse, en la fecha de su apertura, debidamente señalizados, con rótulos visibles, de 50 por 30 cm, distanciados entre sí, como máximo, cien metros y con la siguiente leyenda.

CABILDO DE LANZAROTE

“CAMPO DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS DE CAZA”

Debiendo figurar en la parte superior izquierda, el escudo de esta Corporación.

Sexto.- Cumplida dicha señalización y dotado el campo, inexcusablemente, de la vigilancia adecuada, que será responsable del buen uso del mismo, podrán iniciarse los adiestramientos, desde la salida hasta la puesta del sol, todos los días de la semana del período comprendido entre el día 5 de junio hasta la primera fecha de apertura del período hábil de caza de la perdiz con perro de muestra y escopeta.

Séptimo.- La apertura de los campos a los que se refiere el punto primero de la presente resolución, queda condicionada a:

- Se atenderán las indicaciones que se realicen por los Agentes de Medio Ambiente, Agentes del Seprona de la Guardia Civil o Guardas de Caza.

- Se respetará los siguientes elementos (aljibes, maretas, viviendas deshabitadas, muros de fincas, materiales arqueológicos o piezas de la cultura material del patrimonio etnográfico), evitando en el entorno de los mismos el efecto de las patas de los animales que pudiera descubrir o dejar en superficie elementos que hasta la actualidad han permanecido en el subsuelo.

- Todos los usuarios deberán llevar consigo la licencia de caza, recibo de caza controlada y seguro obligatorio de responsabilidad civil en vigor.

- Los perros de caza deberán estar identificados de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y se cuidará de manera especial que dichos animales no causen daños en fincas agrícolas colindantes a dichos campos de entrenamiento.

- El adiestramiento de perros fuera de los terrenos habilitados se considerará como infracción por cazar en época de veda.

- El acceso de los perros al campo deberá hacerse bajo control y no se podrá transitar por zonas de seguridad con los perros sueltos, prohibiendo dejar residuos o basura en la zona.

- Se deben respetar por los cazadores otros usos que se desarrollen en los campos de entrenamiento establecidos: zonas de cultivo, banales y muros de piedra existentes, ganado que pade en dichos campos, así como el uso por senderistas y otras actividades deportivas que se desarrollen en el medio natural.

- En cuanto a la circulación de vehículos, con el fin de aumentar la seguridad y vigilancia, se tomarán medidas para evitar el uso abusivo y el bloqueo de los caminos, prohibiéndose el tránsito fuera de las pistas de acceso.

- Se evitará en todo momento la captura premeditada de piezas y las que inevitablemente se produzcan, se entregarán bajo recibo a una entidad Benéfica.

Octavo.- Cualquier infracción a las presentes normas podrá acarrear la suspensión de esta autorización sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con lo prevenido en la legislación de caza.

Noveno.- Del presente acuerdo se dará conocimiento al Ilmo. Sr. Director Insular de la Administración General del Estado en Lanzarote; a la Delegación Insular de Caza; a la Sociedad de Cazadores solicitante, al Servicio de Medio Ambiente, y al Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a 6 de junio de 2016.- El Presidente, Pedro M. San Ginés Gutiérrez.